

**REGLAMENTO DE CERTIFICADO DE DEPOSITO Y AHORRO A TERMINO
ACUERDO No. 25
(Julio 24 de 2019)**

Por medio del cual se aprueba el Reglamento de Certificado de depósito y ahorro a término Fijo

La Junta Directiva de Féncrecer, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial la referente a la facultad de expedir el reglamento

CONSIDERANDO:

1. Que, en desarrollo de las funciones establecidas en el Estatuto, corresponde a la Junta Directiva expedir las reglamentaciones para el normal funcionamiento de FENCRECER.
2. Que es necesario establecer las políticas de ahorro CDAT de FENCRECER; así mismo, definir los estamentos competentes para el manejo de las exigibilidades y depósitos y demás decisiones inherentes, fijando para cada una de ellas las atribuciones, de acuerdo con la Ley y el Estatuto.

ACUERDA:

ARTICULO 1. La actividad de Ahorro C.D.A.T en FENCRECER se registrá bajo las siguientes políticas de captación:

ARTÍCULO 2. AHORROS A TÉRMINO: DEFINICIÓN: Son depósitos que se hacen voluntariamente para ser retirados a un término definido y se denominarán Certificados de Depósito de Ahorro a Término (C.D.A.T.).

PARÁGRAFO UNO: CARACTERÍSTICAS: Los C.D.A.T Se podrán pactar a un término de tres (3), seis (6) o doce (12) meses y en cualquier cuantía. El asociado asumirá la retención en la fuente si a ello hubiere lugar por rendimientos financieros.

PARAGRAFO DOS: La constitución de C.D.A.T que supere la cuantía de 100 SMMLV requiere la aprobación de la Junta Directiva. Los C.D.A.T. que constituya el gerente cuando éste sea asociado, serán autorizados por la Junta Directiva.

PARAGRAFO TRES. CONDICIONES: Para la constitución de todo C.D.A.T es necesario que el asociado actualice la información (especialmente si ha pasado

más de un año). Siempre debe diligenciar la declaración de origen de fondos cuando la apertura se realice por sumas iguales o superiores a Diez Millones de Pesos (\$10'000.000.)

PARAGRAFO CUATRO. INTERESES: Los intereses serán causados mensualmente. En el caso que un asociado decida dar por cancelado el C.D.A.T. antes del tiempo pactado no se le reconocerán los respectivos intereses, así mismo si el asociado decide retirarse de FENCRECER.

El pago de los intereses se podrá efectuar de la siguiente forma:

- En el momento del vencimiento del Certificado de Depósito a Término.
- Cuando el asociado lo solicite, los intereses se le podrán pagar mensualmente. Si el C.D.A.T. es cancelado antes del tiempo pactado, las sumas por concepto de intereses pagados se deducirán del valor de constitución del depósito.

PARAGRAFO QUINTO. RETIROS: Si al vencimiento del C.D.A.T. el depositante no realiza el respectivo retiro, FENCRECER, podrá:

- **RENOVARLO:** Por un término igual, con tasa de interés vigente a la fecha de su renovación, capitalizando los intereses causados.
- **LIQUIDARLO:** quedando dicho valor como una cuenta por pagar, a disposición del beneficiario.

ARTICULO 4 LIMITE INDIVIDUAL DE CAPTACIONES FENCRECER conforme a su patrimonio técnico y nivel de operaciones establece límites individuales, que impiden la concentración de captaciones, por asociado o grupo concentrado de asociados, con el fin de minimizar el nivel de riesgo de liquidez.

PARAGRAFO UNO: El Gerente de FENCRECER tendrá como límite máximo de referencia para la captación de recursos hasta 100 SMMLV según lo establecido en el Estatuto de FENCRECER, en caso de la captación de sumas superiores a este monto estos valores serán autorizados por la Junta Directiva de FENCRECER.

ARTICULO 5 Que, en concordancia al Régimen de Control y Prevención del Lavado de Activos, a la normatividad vigente. FENCRECER implementó el Manual de Políticas para la Prevención y Financiación de Terrorismo SARLAF, que establece prevenir y controlar el ingreso de recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y/o financiación del terrorismo al interior del Fondo. Que igualmente se constituye como una guía para el conocimiento y aplicación de la normatividad sobre el tema, dirigido a los organismos de

dirección, de control, asociados y empleados. Debiendo reportar todas las operaciones sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF, de acuerdo con lo normado.

ARTÍCULO 6 En los casos no contemplados en las presentes Políticas se procederá de conformidad a la legislación para los Fondos de Empleados, el Estatuto de FENCRECER y/o los acuerdos proferidos por la Junta Directiva.

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva, según consta en el Acta No. 202 del 16 de octubre de 2018 y modificado posteriormente en el Acta 213 del 12 de Julio de 2019 y tendrá efectos fiscales a partir de esta fecha.

En constancia firman:

Fdo. YARELY PATIÑO MONROY
Presidente Junta Directiva

Fdo. INGRID KATHERINRE ROJAS C.
Secretaria Junta Directiva